



LOS CONFLICTOS VECINALES Y SU GENÉRICA PROCESAL

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas

AUTOR:

Luis Mauricio González Correa

PROFESOR GUÍA:

Alejandro Alarcón Quinteros

Santiago de Chile

2022

CONTENIDO

LOS CONFLICTOS VECINALES Y SU GENÉRICA PROCESAL, ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA ACTUAL

MATERIA	PAGINA
INTRODUCCION	5
CAPITULO I	7
1 Conflictos vecinales	7
1.1 ¿Qué es un conflicto?	7
1.2 ¿Qué es un conflicto vecinal?	10
1.3 ¿Quiénes son los encargados de mediar en estos conflictos?	14
2 Justicia Vecinal	17
2.1 Centros de mediación comunal	17
2.1.1 <i>Origen</i>	22
2.1.2 <i>Comunas que los poseen</i>	25
2.1.3 <i>Análisis de funcionamiento</i>	27
2.2 Leyes y proyectos que apoyan la justicia vecinal	29
3 Juzgados de policía local (JPL)	30
3.1 Origen y su desarrollo hasta hoy en día	30
3.2 Juzgados de policía local y municipalidad	35
3.2.1 Organigrama de los JPL	35
3.2.2 Dependencia económica y administrativa.	37
3.2.3 Dependencia jurídica con el Poder Judicial.	39
3.2.4 Análisis de la Doble Dependencia.	40
CAPITULO II	42
4 Desde la mirada crítica, propuestas al sistema actual	42
4.1 Critica al sistema	42
4.2 Comparativos con otros países en su resolución de	

conflictos vecinales	46
4.3 Propuestas al mejoramiento del sistema	60
4.3.1 Digitalización de los juzgados de policía local	60
4.3.2 Capacitación al personal administrativo de los juzgados de policía local	65
4.3.3 Mediación comunitaria, una propuesta a la mediación como salida alternativa a los conflictos.	69
 CONCLUSIONES	 73
 BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS	 81

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como finalidad presentar y dar a entender en qué consisten y como es que se generan los conflictos vecinales, como es que se resuelven desde la perspectiva procesal, haciendo para ello un análisis crítico del sistema actual.

En el transcurso del trabajo se pretende primeramente dar a entender lo que es un conflicto, para luego pasar a la explicación de un conflicto vecinal y quienes intervienen en las respectivas mediaciones.

La investigación también tiene por finalidad mostrar los contenidos de la justicia vecinal, para ello se desarrolló una investigación que permitió determinar que son los centros de mediación comunal, presentando el origen, las comunas que poseen y un análisis del funcionamiento, poniendo un principal énfasis en las leyes y proyectos que apoyan la justicia vecinal.

Para poder seguir entendiendo la lógica de la investigación, se procedió a recopilar antecedentes relacionados con los Juzgados de Policía Local (JPL), presentando su origen y desarrollo hasta el día hoy, la relación entre estos organismos y las municipalidades, lo que se mostrará por medio de un organigrama para mejor entendimiento, la dependencia económica y administrativa, cual es la dependencia jurídica y su relación con el poder judicial para culminar con un análisis de la “doble dependencia”.

El trabajo termina presentando una mirada crítica y proponiendo algunas ideas al sistema actual, lo que se sostiene haciendo una comparación con otros países y

la forma en como ellos solucionan los conflictos vecinales. Se presenten al final algunas propuestas para una mejor, como es la digitalización de los juzgados de policía local, capacitación al personal administrativo de los juzgados de policía local y como implementar la mediación comunitaria, como una forma de salida alternativa a los conflictos vecinales.

La investigación sobre estos procesos nació de la necesidad de conocer la dinámica que tienen en las comunidades y como es que estas se articulan para lograr soluciones que ayuden a la comunidad en general; además tener claridad sobre un principio relevante como es la “justicia”, en este caso particular la “justicia vecinal”; además de determinar el rol que juegan los juzgados de policía local.

Para todo lo anterior, la metodología que se utilizó fue mixta, ya que se resolvió desde aspectos deductivos e inductivos, además de razonamientos cualitativos y en especial la utilización del método analítico dada la temática de la investigación.

En el trabajo se analizó en definitiva la génesis de los conflictos vecinales y como se desarrolla el proceso de resolución, además de entender quiénes son los actores relevantes de este proceso, para finalmente proponer algunas mejoras al sistema.

1 LOS CONFLICTOS VECINALES.

1.1 ¿Qué es un conflicto?

Para conocer el origen de esta palabra, según (Veschi, 2020)

Conflicto viene del latín *conflictus*, asociado al verbo *confligere*, que remite a *conflingir*, formado por el prefijo *con-*, que comprende la idea de encuentro, y *fligere*, que señala un golpe o choque, de modo tal que se anuncia una colisión a partir de la oposición de posturas.

Es un escenario dado entre dos o más partes que no logran llegar a un acuerdo al respecto de un tema o hecho que tiene un grado de impacto dinámico según la perspectiva de cada uno. Ocurre en la intimidad del seno familiar o entre dos naciones, alcanzando consecuencias que pueden ser difíciles de estimar y calcular, y sobre lo cual intervienen numerosos intereses y factores.

Desde esta definición comenzaremos a trazar el área de interés de nuestra investigación, en como este conflicto puede ir desde una simple discusión informal entre vecinos a un enfrentamiento que se tenga por solución una mediación desde el derecho, involucrando a terceros actores que tendrán un papel de juez y defensor.

Los conflictos son y serán parte de nuestra vida cotidiana, en donde debemos siempre tratar de llegar a consensos que no siempre serán gustosos para nosotros, pero si para el bien común, desde el seno de la familia, hasta consensos entre países para una paz futura.

El conflicto jurídico, el derecho lo define como, (Santos, 2022)

El derecho define al conflicto como una incompatibilidad de intereses o la satisfacción de una necesidad entre dos personas que, amparadas en una norma jurídica, entran en contradicción. La definición de conflicto desde el derecho, lo sitúa en un ámbito específico, es decir, lo enmarca en un tipo particular de relación social que se identifica como conflictiva.

Gimeno Sendra señala que los conflictos normativos o jurídicos se resuelven por la actividad de los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio de sus competencias.

“La función primordial de los juzgados y tribunales consiste en resolver, definitivamente y mediante la aplicación del derecho, los conflictos que ante ellos se plantean”. De esta manera explica, que el presupuesto material de la jurisdicción es el conflicto, que en razón de su naturaleza puede ser “intersubjetivo o social”. *“Los conflictos intersubjetivos surgen como consecuencia de la vulneración de algún derecho subjetivo, perteneciente al ámbito del derecho*

privado y poseen naturaleza disponible; los conflictos sociales, por el contrario, se caracterizan por la transgresión de algún bien o interés que la sociedad ha estimado digno de protección y se rigen por normas del derecho público, por lo que suelen ostentar naturaleza indisponible”

Desde esta definición podemos decir que el conflicto social, visto desde el derecho se enfoca y aboca a la resolución de estos desde una mirada de Tribunales en donde un Juez desde la aplicación sustancial del derecho debe resolver este.

Esto se escapa a la mirada social que se le da a un conflicto y solo se atañe a lo que el derecho específica, desde aquí es donde nace un nuevo sistema de justicia que viene a “alivianar” las tareas de los Juzgados de Policía Local.

Los denominados conflictos vecinales, traen consigo una puesta en marcha de lo que en más se llamará Justicia Vecinal.

1.2 ¿Qué es un conflicto vecinal?

Cuando hablamos de un conflicto vecinal, sin duda lo primero que se nos viene a la mente es la idea de un simple conflicto entre vecinos, pero este concepto desde hace ya unos años, ha cobrado una relevancia al volverse algo que se resuelve en tribunales. Es por esto mismo que Martín Morales define, (Morales, 2021)

Nos referimos a un conflicto vecinal cuando hablamos de ruidos molestos, tenencia responsable de mascotas, uso de estacionamiento, problema de copropiedad, olores molestos, actos discriminatorios, follaje de plantas y árboles, cobro de dinero, no pago de rentas y devoluciones de bienes prestados (comodato) entre otros.

Como consecuencia de estos conflictos vecinales, un número importante de individuos ve acentuada estas sensaciones al no encontrar en el sistema formal una instancia adecuada para su solución. Tomando esto en consideración, nacen las Unidades de Justicia Vecinal, las que atienden a 20 comunas de la Región Metropolitana, con el objeto de mejorar el acceso al servicio público y justicia.

En virtud de lo expuesto, es que la justicia vecinal, cobra un valor relevante dentro de nuestra justicia ordinal, ya que se hace cargo de un gran número de conflictos que muchas veces no serían resueltos mediante justicia igualitaria para todos. No hay que olvidar que el derecho a un juicio justo es un derecho que tenemos, aunque muchas

veces es entendido, solamente, a tener un defensor público, que estará atiborrado de trabajo y en consecuencia no podrá dar una salida adecuada al conflicto, sino que sólo será lo menos malo dentro del proceso. Algunos autores conceptualizan a la justicia vecinal desde la perspectiva de la cuantía de los procesos o gravedad del pleito, y consideran que esta entonces se refiere a asuntos que descartando cuotas no son competencia de los Jueces de Letras o Tribunales, tales como la perturbación a la convivencia comunal, las contradicciones entre los vecinos que podrían llegar a escalar al punto de la violencia física o psicológicas.

Una causa menor es cualquier conflicto suscitado entre miembros de una determinada comunidad el cual no tiene tratamiento adjetivo y/o sustantivo, o que, si teniéndolo, el legislador lo ha considerado de bagatela por su escaso monto, estableciendo una regulación pobre (Frontaura) et. al., 2007: 1)

Hoy en día se ha ido trabajando en el derecho a acceso a la justicia, la Constitución en su Artículo 19 numeral 3° señala, (SENADO, 2012)

La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y

de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y la Leyes.

Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare a uno en la oportunidad establecida por la ley. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por esta con anterioridad a la perpetración del hecho. Toda sentencia de un órgano de ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso legalmente tramitado, corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos. La ley no presumir de derecho la responsabilidad penal. Ningún delito se castigará con otra pena que la señale una

ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado. Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.

Pero aún estamos lejos de poseer una justicia y un entendimiento de esta de manera completa, tenemos los derechos y deberes, a los que podemos acceder, pero no tenemos conciencia de esta; es por esto mismo que las mediaciones se han vuelto una necesidad a la hora de enfrentarnos a diferentes ámbitos de un conflicto.

De lo que se desprende la Constitución podemos decir, que es una garantía el derecho a la defensa, que se entregará a la víctimas asesoría, y que no se juzgará con leyes que no hayan sido promulgadas. Pero esto si lo llevamos al lenguaje común, que es lo que se entiende en un conflicto entre vecinos, y es aquí donde entra el papel de Instituciones, que son verdaderamente un oasis en el desierto para muchos, pero en donde este oasis se está quedando sin agua.

1.3 ¿Quiénes son los encargados de mediar en estos conflictos?

El sistema judicial comprende o al menos intenta abarcar a todas las necesidades de las personas en la necesidad de justicia, y así aspirar a dirimir estos conflictos, aunque con ello muchas veces los factores logísticos, geográficos, y culturales impiden la presencia física de todos los organismos en todas las zonas en donde más se frecuentan este tipo de trances, sumado a la falta de voluntad y conocimiento de los involucrados en estos hechos de métodos alternativos para la solución de los conflictos. Por ende, se ha conglomerado las distintas instancias y dependencias judiciales y no judiciales, que en aras de derecho o de la mediación, pretenden una alternativa para la armonización de las diferencias conflictivas.

Acceder a la justicia, se constituye como un derecho fundamental que de una u otra manera, en diversas normas internas o internacionales, y en los tratados internacionales suscritos por Chile en torno a los D.D.H.H, para ello existen actualmente diversos organismos encargados de la mediación de los conflictos vecinales, siendo la primera de estas la policía, quienes por su relevancia indispensable en el ejercicio cotidiano y la determinación de responsabilidades en el desarrollo de su gestión, proponen la mediación entre las partes, la cual se inicia, por medio de la presentación de una queja

de alguno de los involucrados o algún tercero que resultare afectado por los conflictos de otras personas, esta queja es la fase inicial, para que los personales de policía puedan tener un conocimiento oficial de la situación. En este denominado juzgado de policía local, el hecho de estar inmersos directamente en la comunidad en conflicto les accede tener una comprensión de primera mano del campo y los eventos que dan pie a ello, entendiendo muchas veces las diferencias étnicas, culturales, o historiales entre familias por ejemplo, lo que significa una ventaja en el tratamiento mediador de paz para los inicios del inconveniente, en algunas comunas se les denomina como el origen nuclear del conflicto, y que en multitudinarias ocasiones terminan en disputas mayores, y conexo a esto, les permite ejercer la autoridad en el rol de ser impartidores de justicia vecinal en la jurisdicción asignada, siempre apuntalando a la contribución de la paz, en la que todos desean convivir. Es vital recordar que estos denominados juzgados de policía local se consideran como un tribunal especial y están por fuera del organigrama estructural del Poder Judicial, pero que, de alguna manera ejercen la función jurisdiccional.

Pero también existen otras alternativas para intentar la mediación dejando como última opción, para los casos que no impliquen gravedad en daños, lesiones o atentados contra la vida, además de los juzgados de policía local, y son los centros de mediación vecinal

y comunitario, los centros de consultoría jurídica de las universidades en sus facultades de derecho, la fiscalía y los tribunales.

2 JUSTICIA VECINAL

2.1 Centros de Justicia Vecinal

El Ministerio de Justicia, en la incansable búsqueda de construir conexión y acercar a la ciudadanía a sus servicios, establece y desarrolla las unidades de Justicia Vecinal, como un programa para que estos, puedan tener mejores opciones inmediatas por cuanto a la resolución de los conflictos vecinales, y en general los conflictos comunitarios, de una forma más eficiente, garantista, transparente, y sobre todo más ágil.

Artículo 20 Convención Constitucional. Son órganos encargados de promover la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley, en base al diálogo social, la paz y la participación de las partes involucradas, debiendo priorizar su instalación en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas.

Los centros de justicia vecinal deberán orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias, así como ejercer las demás funciones que la ley les encomiende.

La organización, atribuciones, materias y procedimientos que correspondan a los centros de justicia vecinal se regirán por la ley respectiva¹

Los centros de mediación vecinal y comunitaria o como algunos han nombrado centros de mediación comunal, disponen a un personal al que se le denominará mediadores o mediadoras, son en esencia profesionales que gozan de la especialidad de su carrera, y que por medio de sus conocimientos y facultades coadyuvan al dialogo entre los concurrentes a la mediación, actúan de manera imparcial y neutral promoviendo siempre el común acuerdo que conlleve a la solución del conflicto.

Todo bajo principios incorruptibles, la imparcialidad prevalece ya que en ningún momento se ha de amenazar si quiera la igualdad en el trato que se le ha de brindar a las partes, en cuyo caso contrario estas pueden hacer petición de un nuevo mediador o mediadora, claro está que con razones válidas y justificables, la confidencialidad es fundamental para la completa viabilidad de la negociación puesto que siempre debe respetarse y obedecerse la voluntad de las partes que están involucradas en el conflicto, o sobre sí de manera expresa prefieren o deciden que sus conversaciones o declaraciones sean relata

1. *Lupa Constitucional*. (2022, 24 marzo). *Qué es la justicia vecinal que aprobó la Convención*. Recuperado 2 de octubre de 2022, de <https://lupaconstitucional.malaespinacheck.cl/2022/03/24/que-es-la-justicia-vecinal-que-aprobo-la-convencion/>

das, manifestadas, escrituradas o divulgadas a terceros. De caso contrario estos pueden incluso acceder a mecanismos de justicia ordinaria para exigir las sanciones que pudieran haber lugar a ello en contra del mediador, la igualdad en estos procesos consiste en que cuando alguna de las partes involucradas en los conflictos se encuentre en condiciones que represente desfavorabilidad para poder sentarse a dialogar e intentar llegar a un acuerdo, el mediador deberá proponer ajustes o medidas para tratar de equilibrar esa balanza de desigualdad, y que en un buen uso de herramientas justas se continúe con la intervención, ya que de lo contrario en caso de no ser posible esta equiparación se debe dar por terminada o finalizada la mediación.

La voluntariedad, tanto la negociación como el conflicto es de partes, quiere decir esto que se ha de obedecer y respetar la voluntad o el ánimo volitivo de los interesados que están en el asunto conflictual, en tener la decisión libre, sana, espontánea y la intencionalidad por supuesto en ejercicio de sus libertades, para iniciar el proceso de mediación e intentar resolver el problema antes de que pueda llegar a otras instancias, que quizás puedan resolver el conflicto pero generando desventajas, perjuicios, condenas o sanciones para alguna de las partes, entonces el mediador debe proponer siempre alternativas y formas o medios para lograr la conciliación ya que los solicitantes

siempre van a tener la posibilidad de detener la mediación y seguir el proceso por otra vía.

Caso muy peculiar e interesante se da con otros principios en los que el mediador siempre tendrá en cuenta la favorabilidad o el interés superior cuando hayan niños involucrados en el conflicto para que estos gocen en todo momento de la protección en justicia, también el mediador buscara la forma para que siempre se considere en las opiniones cuando hay terceros que no fueron citados a la audiencia, pero que su aporte o testimonio es relevante o considera que puede ser relevante, entonces podrá invitarlos para que estos puedan hacer parte y así tener una mejor vista del panorama que pueda dar entender de más plena manera la naturaleza del conflicto y procurar una mejor solución.

Los centros de mediación proponen intervenciones en el que se tengan enfoques humanos, en el cual busque una mejor manera de resolver el conflicto de forma integral y aportante, que trate de disminuir las consecuencias perjudiciales para las partes y que en contra a eso, promueva obtener beneficios para estos, sobre todo cuando se trata de mejorar los términos en la calidad de vida de los individuos que debido a la naturaleza de la interacción social es inevitable la generación de diferencias, articulando la eficiencia en las respuestas de las entidades de justicia, los centros vecinales juegan protagonismo

en el desarrollo íntegro de la justicia local, por su inmediatez se puede lograr evitar acciones violentas o delincuenciales, prestando un apoyo eficiente con las demás instituciones por medio de un desarrollo integral. Finalmente tener clara la opción que los inmiscuidos en el conflicto logren aportar y construir mutuamente un resarcimiento o la reparación al daño que hubiese habido lugar y que estos se encontrasen satisfechos con el proceso, cumple con las instancias del proceso en las que se dan el encuentro la reparación la reintegración y la inclusión.

Esta vía para solucionar los conflictos contiene grandes ventajas cómo son la rapidez en la que se desarrollan los términos y se puede encontrar la solución, al carecer de los plazos y términos que por lo general son muchos más amplios en un proceso de justicia ordinaria. Al ser un acuerdo voluntario, el convenio es una opción que no elimina la posibilidad de llegar a los tribunales, pero es muy valioso porque se presentan opciones para tratar de no llegar a la instancia de tener que resolver el conflicto en juicio, y quizás la más llamativa para las personas es que el servicio de la mediación es gratuito en la gran mayoría de los casos salvo las excepciones que contempla la ley, o la mediación facultativa, lo que es muy determinante al tenerse conocimiento de que un gran número de casos de conflictos vecinales se presentan en las comunas más desfavorecidas.

2.1.1 Origen

El gobierno del Presidente Sebastián Piñera que se inició el año 2010, y en especial su ministro de Justicia Felipe Bulnes, plantearon como prioridad de su gestión, el realizar una reforma sustantiva al sistema de justicia civil en el país².

En aquella reforma se tuvieron en cuenta diversos componentes en comparación a la eficiencia del sistema judicial por eso, uno de sus componentes se constituyó por la creación de los tribunales vecinales, para que tal cual se ha mencionado en párrafos anteriores, estuviesen al funcionamiento de la ciudadanía resolviendo las diferencias o conflictos menores o que se presentan a una pequeña escala y que por la vía tradicional, o gubernativa se consideraba, que no hallaban una respuesta acorde a lineamientos nacionales e internacionales y las expectativas que las personas depositan en la tradición de los procesos por estos canales tradicionales. En el denominado “Resumen Ejecutivo: Estudio cuantitativo y cualitativo de los conflictos vecinales y/o comunitarios, y de las alternativas disponibles para su resolución”³ (Consultora Collect GFK 2014).

2. Lira Calderón, Jorge, *Antecedentes históricos de las Unidades de Justicia Vecinal y los Juzgados Vecinales* (Santiago, Universidad de Chile, 2012), p. 8.

3. Como antecedente de esta política fue un estudio que justificó esas conclusiones “Resumen Ejecutivo: Estudio cuantitativo y cualitativo de los conflictos vecinales y/o comunitarios, y de las alternativas disponibles para su resolución” desarrollado por la consultora Collect GFK y que se concluyó en mayo de 2014.

En el año 2007 un grupo de académicos de la Universidad Católica de Chile publicó una propuesta destinada al establecimiento de juzgados vecinales⁴.

En dicha propuesta se diagnosticó que para las causas establecidas en los vecindarios y las de menor cuantía se presentaba de manera renuente, la falta de acceso a la justicia, y se tomó la experiencia en otros países, tales como Estados Unidos sobre ese mismo problema, y plantearon de una manera bastante amplia una propuesta que abarcaba desde la definición de los funcionamientos, un organigrama de tipo orgánico y uno relacionado con los procedimientos que deberían en ese momento empezar a utilizar estos juzgados para acelerar el trámite y que se tuviese en cuenta la estimación de los costos.

Propusieron así que estos procesos o trámites en funcionamiento de los juzgados deberían ser orales, veloces, y en lo posible lidiarse de una manera menos formal en comparación al tradicionalismo estricto del procedimiento general.

4. *Frontaura, Carlos - Leturia, Francisco Javier - Benítez, Javiera - Trigo, Pablo, Proyecto pertinencia y posibilidad de implementar juzgados vecinales en Chile, en Camino al Bicentenario, propuestas para Chile (Santiago, Universidad Católica de Chile 2007), pp. 75-10*

Lastimosamente a pesar de ser muy bien intencionada la propuesta, no se lograba equiparar al funcionamiento del modelo que se estableció en Estados Unidos teniendo en cuenta que en el país del Norte funcionan de mejor manera los tribunales de pequeñas causas, en la especialidad de “multipuertas” y que integra múltiples alternativas para la solución de los conflictos el principal componente adjudicativo o del proceso judicial, entonces se necesitaban arreglos institucionales más complejos en la estructura de todo el poder judicial, y que estos retrasarían de manera dañina el inicio del proyecto.

En otras palabras, no se contaba con la infraestructura necesaria, por ende, para iniciar con la aplicación del proyecto se requiere una reforma muchísimo más amplia de cómo se organizaban los sistemas judiciales para las pequeñas causas en Chile, esto impidió que se creara una fórmula integra que estuviese compuesta de todos los modelos judiciales y funcionales más complejos y especializados en las diferentes naturalezas de los conflictos vecinales.

Aparentemente, la necesidad de avanzar con el proyecto de manera rápida impidió concretar una fórmula que permitiera integrar al modelo un componente judicial que necesariamente habría implicado arreglos institucionales más complejos y que hubiesen demorado la puesta en marcha del proyecto⁵.

5. Riego, C. & Lillo, R. (2014, diciembre). *Las Unidades de Justicia Vecinal en Chile y sus modelos en la experiencia de los Estados Unidos de Norteamérica*. www.scielo.cl. Recuperado 2 de octubre de 2022, de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n43/a10.pdf>

De todas formas, se consideraron todas las vías requeridas y de ser exigibles para empalmar poco a poco el sistema de justicia vecinal al modelo idealizado, Por tal, en el 2011 del día 4 de mayo, se inauguraron las cuatro unidades de justicia vecinal., haciendo uso de profesionales altamente calificados en los mecanismos de resolución de disputas tales como la mediación, el arbitraje y las derivaciones.

2.1.2 Comunas que los poseen

Una comuna, según la Constitución se ha de comprender;

Artículo 110.- Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.

La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional⁶.

Según el diccionario Constitucional de Chile;

Una comuna, corresponde a la unidad político administrativo básico en la distribución territorial chilena. La administración local de la comuna o de

agrupación de comunas reside en la municipalidad, es decir, una municipalidad puede administrar una o más comunas. La comuna es el territorio y la municipalidad es la institución del estado encargada de la administración local de dicho territorio. En Chile hay 346 comunas administradas por municipalidades⁷.

En el momento se cuentan con cuatro oficinas de Justicia Vecinal, estas se ubican por sectores,

- Sector Norte: Av. Domingo Santa María 4029, Renca
- Zona Sur: Av. 18 de septiembre 374, Paine.
- Zona Oriente: Exequiel Fernández 2107, Macul.
- Zona Poniente: Camino Melipilla 7003, Cerrillos.

6. *Constitución Política de Chile, 1980 Artículo 110.*

7. *Diccionario. (s. f.). Recuperado 2 de octubre de 2022, de <http://diccionario-tc.apps.oc.kpitec.com/diccionario/>*

2.1.3 Análisis de funcionamiento

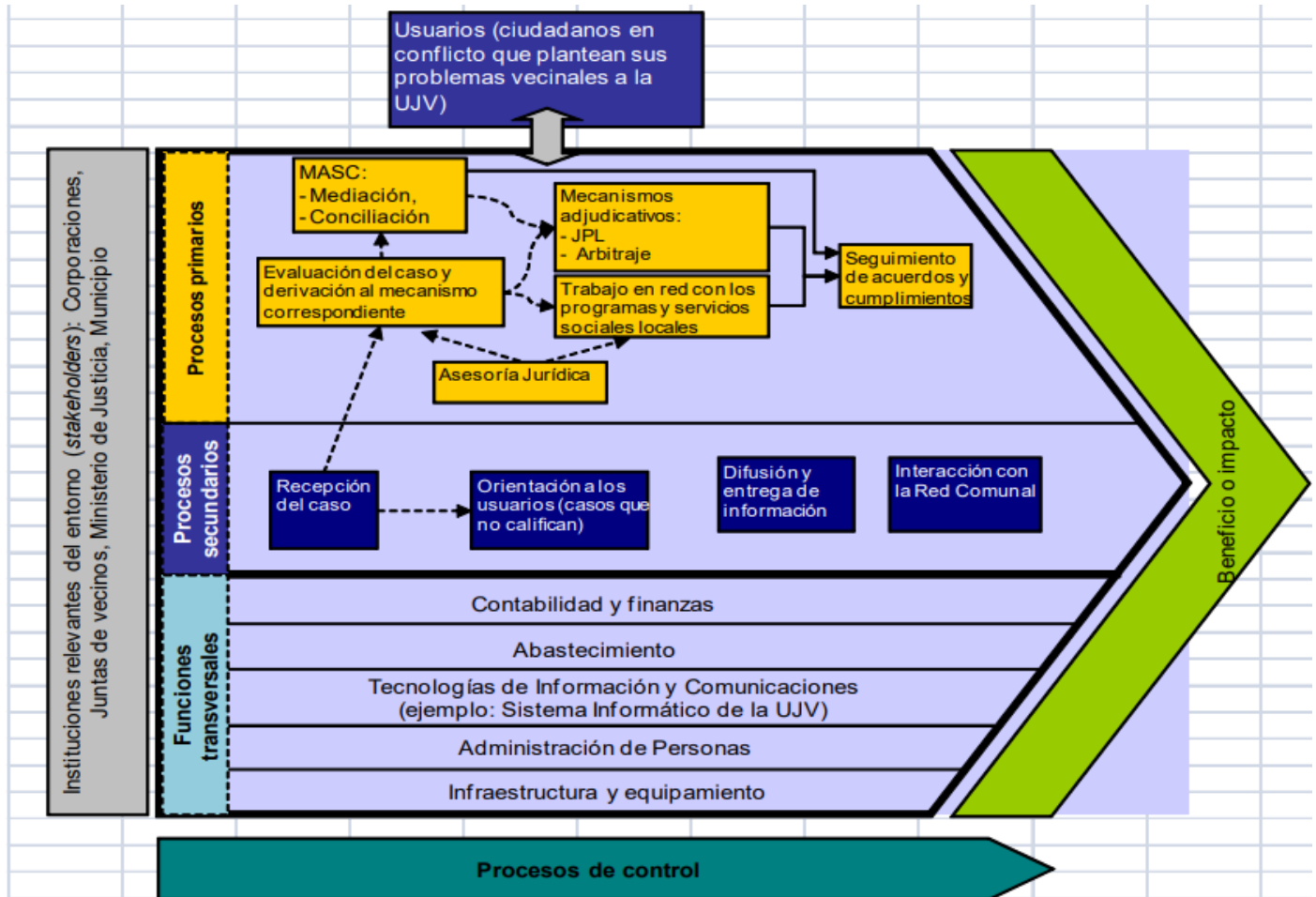


Imagen 1, (Mera, 2020)

Fuente: *Unidades de Justicia Vecinal en Chile: Estudio de Evaluación de procesos del estudio práctico de las Unidades de Justicia Vecinal.*⁸

8. Mera, A. (2020, septiembre). *Unidades de Justicia Vecinal en Chile: Estudio de Evaluación de procesos del estudio práctico de las Unidades de Justicia Vecinal.* [www.cejamericas.org](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/55AlejandraMera_unidadesJusticiaVecinal.pdf). Recuperado 2 de octubre de 2022, de https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/55AlejandraMera_unidadesJusticiaVecinal.pdf

Según las estadísticas judiciales del INE, mientras en 2020 el Poder Judicial en su conjunto falló 2.939.586 causas de 3.624.695 ingresadas, los juzgados de Policía Local fallaron 4.608.139 causas de 5.559.889 ingresadas. Es decir, en 2020 los Juzgados de Policía Local fallaron 1.668.553 causas más que el Poder Judicial en su conjunto, en circunstancias que la dotación de personal del Poder Judicial era cinco veces más alta que el de los juzgados de Policía Local⁹.

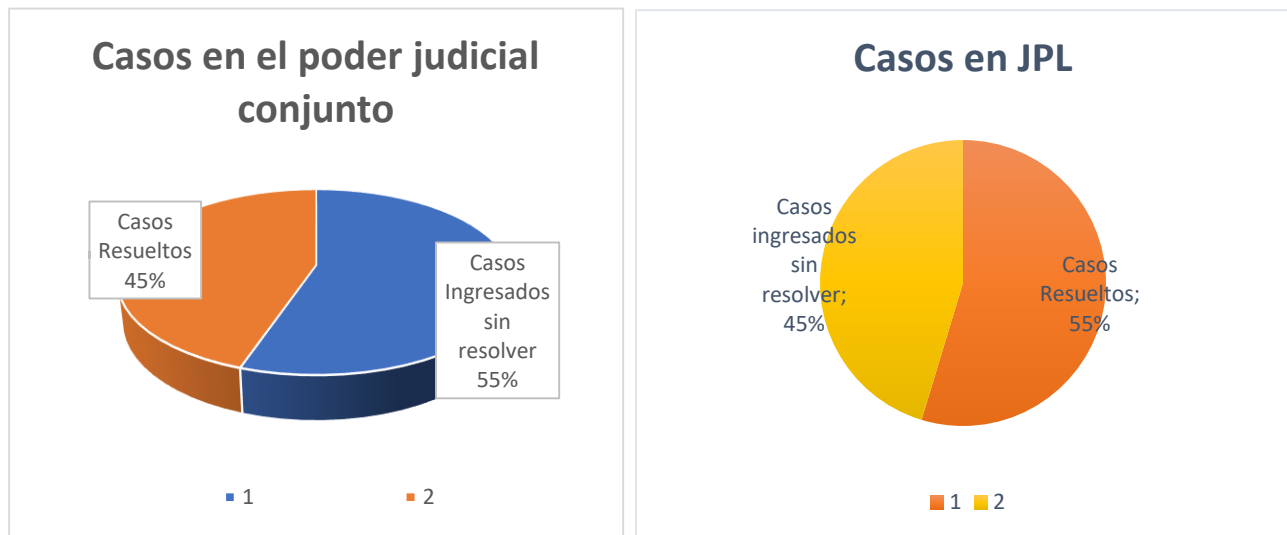


Imagen 2,
Fuente: Los
autores¹⁰

9. Tomado de El “pariente pobre” del Poder Judicial en Chile: los juzgados de Policía Local - El Mostrador/ [El “pariente pobre” del Poder Judicial en Chile: los juzgados de Policía Local - El Mostrador](#)

10. Elaborado por los autores según datos extraídos en el *Ibíd.*

2.2 Leyes y proyectos que apoyan la justicia vecinal

Artículo 19 Convención Constitucional. La justicia vecinal se compone por los juzgados vecinales y los centros de justicia vecinal.

En cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad habrá, a lo menos, un juzgado vecinal que ejerce la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal que no sean competencia de otro tribunal y de los demás asuntos que la ley les encomiende, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito¹¹

11. Lupa Constitucional. (2022, 24 marzo). *Qué es la justicia vecinal que aprobó la Convención*. Recuperado 2 de octubre de 2022, de <https://lupaconstitucional.malaespinacheck.cl/2022/03/24/que-es-la-justicia-vecinal-que-aprobo-la-convencion/>

3 Juzgados de Policía Local (JPL)

3.1 Origen y su desarrollo hasta hoy en día

Remontando a los periodos en los que todavía se era una colonia dominada por el imperio español, se conoce que este, dependiendo de las situaciones que se fuesen presentando iba creando entonces desde la distancia diferentes instituciones para que a la medida de las necesidades del reino, y de los reyes católicos asumieran las funciones y decisiones, que permitieran resolver estas incongruencias o situaciones posteriormente sin que se afectasen los intereses de los primeros, algo que se continuó cuándo se da el gobierno de la dinastía Borbón, teniendo todos en común, que solo se ejercían las funciones cuando estos lo solicitaran. Por la extensión vasta del terreno y la distancia continental con la corona española lo recurrente, era que los organismos que se creaban ejercían una mayor autoridad inmediata, sin que superara la del reino, sin embargo esta autoridad ocupada sus decisiones más que todo para los asuntos de las personalidades o de las poblaciones que tuviesen un gran acopio popular y gozarán de influencia en las gentes pero eso trajo consigo muchas deficiencias ya que la mayoría de la población no contaban con la completa pensión por parte de estos encargados, para ellos la solución fue designar algunas funciones, quizás una forma más remota de lo que hoy en día se

comprendería como una jurisdicción o atribución, pero solamente para determinados sectores de la población o alguna localidad o ciudad en específico entonces de allí inicia el origen de los juzgados de policía local.

Fueron diversas las instituciones que los españoles crearon en la región para poder sostener el dominio del imperio, las más importante se establecieron cuando se concibieron los municipios españoles aproximadamente en el siglo XI hasta el siglo XV en dónde se les conoció como cabildos o consejos, estos representaron un importante reconocimiento en la administración de las municipalidades o las ciudades y se componían por distintos miembros, era uno o dos alcaldes o jueces municipales, y una cantidad variable de regidores y algunos funcionarios que podían auxiliar la labor, como el depositario general que custodiaba los bienes sujetos a la litigación, el ejecutor quien inspeccionaba los pesos y medidas, el alguacil mayor quien era jefe de la policía municipal, un representante de los vecinos ante el cabildo que era denominado procurador general, y por último un receptor de penas, que era el oficial recaudador de las multas que se imponían en los procesos judiciales, fueron tan importantes, respetados y considerados tanto por la población y el reino, que llegaron a tener atribuciones concedidas para la jurisdicción y administración de los temas y disputas de índole civil y criminal en la localidad, en los asuntos de desarrollo y controversia en la economía local,

temas policiacos y de ser necesario podían formar tropas militares para así reunir fuerzas, combatir a los enemigos del reino, y poder sostener la potestad de este en la colonia, y del concejo en la municipalidad.

Los cabildos, que representaron al conjunto de soldados que participaron en el proceso de conquista, asumieron amplias atribuciones de gobierno y justicia, llegando en algunos casos a nombrar directamente al gobernador, como sucedió en 1541 con Pedro de Valdivia. En los años posteriores, los cabildos tuvieron que hacer frente al establecimiento de la burocracia real, que poco a poco fue mermando la jurisdicción y las atribuciones de los cuerpos municipales. En el siglo XVII, los cabildos ya habían perdido gran parte de sus prerrogativas, merced a la creación de la Real Audiencia de Santiago (1609) y la práctica de la monarquía española de vender a perpetuidad los cargos municipales. De todas maneras, los cabildos más importantes, como los de Santiago, Concepción y La Serena, mantuvieron una alta cuota de poder en el sistema colonial, convirtiéndose en las instituciones más representativas de la elite criolla¹².

12. *El Cabildo colonial - Memoria Chilena: Portal.* (s. f.). Recuperado 20 de septiembre de 2022, de <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-printer-592.html>

La Constitución de 1818 estableció que a los Cabildos correspondía la función de policía urbana. Más tarde, en la Constitución de 1822, se establecen Jueces de Paz, los cuales debían intentar el avenimiento de las partes antes de entrar en juicio. A su vez, en la Constitución de 1823, desaparecieron los Cabildos siendo reemplazados por las Municipalidades donde los alcaldes oficiaban las funciones de Jueces de Paz, creándose también los Juzgados de Conciliación. En cuanto a la organización ordinaria de justicia, se crearon los Juzgados de Departamento y los Juzgados Instructores; así comenzaba a separarse la administración comunal de justicia de los Tribunales Ordinarios de Justicia¹³.

En el artículo 81 de la Constitución de 1925, se da la determinación y existencia de una ley que facultaría la organización y las atribuciones que fuesen necesarias para la administración íntegra de la justicia.

13. Fandiño, M., Fibla, G. & Reyes, A. (2019). *Estudio exploratorio sobre los juzgados de policía local en Chile*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Recuperado 31 de agosto de 2022, de <https://www.cejamericas.org>

Posteriormente, el Decreto Ley N°740 de 1925 estableció que la administración de justicia de policía local tenía que ser ejercida por un funcionario denominado juez de policía local, el cual debía contar con el título de abogado. En aquellas comunas donde no existiera un juez de policía local, el alcalde podía ejercer las funciones de estos.

Más tarde, en 1941, se dicta la Ley N°6.827 que cambió la naturaleza de los juzgados de policía local al estructurar sus atribuciones y organización sobre las mismas bases legales y constitucionales en que se funda al Poder Judicial, haciéndoles aplicables principios tales como el de independencia, inamovilidad, responsabilidad y legalidad. Además, se entregó a las Cortes de Apelaciones la supervigilancia directiva, económica y correccional de dichos juzgados. En el año 1963 se promulga y publica la Ley N°15.231, que trata, hasta nuestros días, de todo el aspecto orgánico de los juzgados de policía local, mientras en la parte procedimental la Ley N°18.287 se encargó de regular de forma exclusiva los procedimientos de estos juzgados¹⁴.

14. Fandiño, M., Fibla, G. & Reyes, A. (2019). *Estudio exploratorio sobre los juzgados de policía local en Chile*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Recuperado 31 de agosto de 2022, de <https://www.cejamericas.org>

3.2 Juzgados de policía local y municipalidad

El Juzgado de Policía Local se encarga de juzgar, principalmente, todas aquellas infracciones de las normas municipales y otras disposiciones legales de aplicación general. No pertenece al Poder Judicial, pero se somete a la supervigilancia de la Corte de Apelaciones. Se ubican en comunas cabeceras de regiones y otras¹⁵.

Ley 18287 de 1984, la cual establece procedimiento ante los juzgados de policía local, modificada últimamente el 30 de noviembre de 2021 por medio de la ley 21394.¹⁶

3.2.1 Organigrama de los juzgados de policía local

La Ley N°15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, señala en su artículo 2° que existen 3 contextos donde los juzgados deben existir, a saber: Ciudades capitales de provincia, Comunas con un ingreso superior a 30 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago, Comunas con

15. (Ley N° 15.231)

16. Justicia, M. de. (1984, 7 febrero). Ley 18287 (07-feb-1984) M. de Justicia | Ley Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. www.bcn.cl/leychile. Recuperado 20 de septiembre de 2022, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29705>

un ingreso inferior a 30 sueldo vitales anuales de la provincia de Santiago en donde haya una ratificación de la Asamblea Provincial¹⁷.

En Chile existen 315 jueces de Policía Local, los que abarcan 270 comunas. Según los estudios realizados los últimos años, estos juzgados cuentan con un alto grado de heterogeneidad en cuanto a los recursos disponibles, al número de funcionarios y a los medios tecnológicos y de gestión de causas; derivando esto en grandes diferencias en cuanto a la propia capacidad de tramitar causas y generando también altas cargas de trabajo que hacen imposible resolver todos los asuntos o a lo menos, resolverlos con un estándar razonable de calidad en la atención y demora de la tramitación¹⁸.

-
17. Fandiño, M., Fibla, G. & Reyes, A. (2019). *Estudio exploratorio sobre los juzgados de policía local en Chile*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Recuperado 31 de agosto de 2022, de <https://www.cejamericas.org>
18. Polanco Valdés, E. (s. f.). *LOS CONFLICTOS VECINALES EN LA JUSTICIA DE POLICIA LOCAL: Revisión histórico-jurídica y propuestas para reformas en el área*. [Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho.

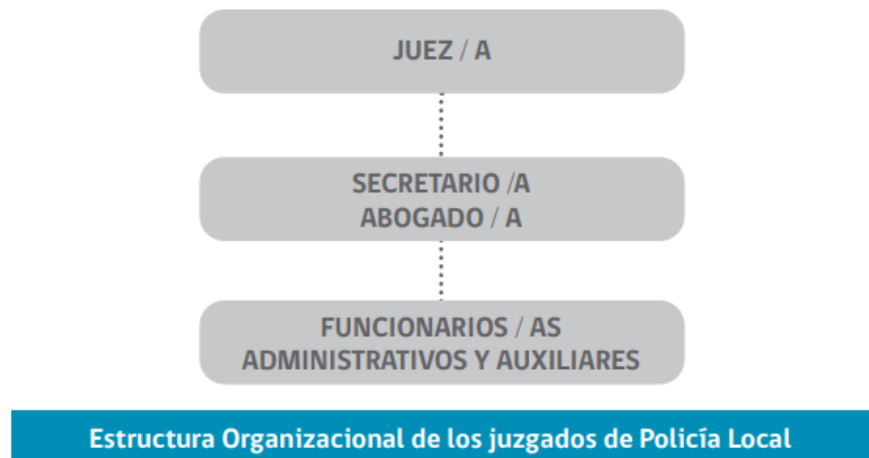


Imagen 3.

Fuente: *Coordinación y Estudios, M. de J. y D. H. (2020, junio). DIAGNÓSTICO de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile.*

3.2.2 Dependencia económica y administrativa.

Conforme lo establecido en el Título I “De los Jueces de Policía Local” de la Ley N° 15.231, para ser designado Juez de Policía Local, se exigirá estar en posesión de las calidades y requisitos necesarios para ser Juez de Letras de Mayor Cuantía de simple departamento, por tanto, se requiere ser letrado¹⁹.

Actualmente existen dos Leyes principales que trabajan de manera sectorial, pero resulta relevante para analizar el procedimiento general, leyes que estipulan la organización, atribuciones y los procedimientos de los Juzgados de policía local.

19. *Coordinación y Estudios, M. de J. y D. H. (2020, junio). DIAGNÓSTICO de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile. www.minjusticia.gob.cl. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/06/DIAGNOSTICO-FUNCIONAMIENTO-JUZGADOS-POLICIA-LOCAL_V2.pdf*

- **Ley N° 15.231**, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía

Local.

- **Ley N° 18.287**, que Establece los Procedimientos ante los Juzgados Policía

Local.

De manera subsidiaria, los juzgados de policía local, encuentran en el código de procedimiento civil formas y veces de regulaciones.

El procedimiento de nombramiento se realiza de la siguiente manera:

- La Corte de Apelaciones respectiva llama a concurso, por un plazo no inferior a 10 días, y elige, de todos los postulantes al cargo, tres candidatos/as para conformar una terna.
- La terna es remitida a la Municipalidad respectiva, para que el Alcalde seleccione al candidato o candidata y realice el nombramiento.
- El nombramiento debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la terna por la Municipalidad²⁰

20. Coordinación y Estudios, M. de J. y D. H. (2020, junio). *DIAGNÓSTICO de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile*. www.minjusticia.gob.cl. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/06/DIAGNOSTICO-FUNCIONAMIENTO-JUZGADOS-POLICIA-LOCAL_V2.pdf

3.2.3 Dependencia jurídica con el Poder Judicial.

La Corte de Apelaciones en sus funciones y organizada jurisdiccionalmente ha de ejercer una vigilancia en cuanto a las disecciones y decisiones directivas el funcionamiento correccional y la organización económica, de los jueces y juezas de policía local en vista de que estos conforman los elementos de las municipalidades y por ende se les ha de asignar por vía legal el mayor grado o máximo del escalafón municipal respectivo.

“La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales”.²¹

Lo que implica que, por norma suprema o carta magna, la disposición de la supervigilancia es Constitucional, cuenta con el respaldo para poder ser una real fuente legal.

21. Artículo N° 82 Inciso 1° de la Constitución Política de la República.

3.2.4 Análisis de la Doble Dependencia.

Conforme lo dispuesto en la Ley N° 15.231, los Jueces de Policía Local pertenecen a la dotación de la respectiva municipalidad, norma que les asigna el grado máximo del escalafón municipal respectivo. Por su parte, el secretario o secretaria de los Juzgados de Policía Local también pertenecen a la dotación de la municipalidad, y es elegido/a de manera directa por la autoridad edilicia, es decir, en el proceso de nombramiento no participa el Poder Judicial, lo que, de entrada, genera un reproche a la debida transparencia y también a la independencia de la judicatura, considerando que el secretario o secretaria es quién subroga o reemplaza al Juez o Jueza, asumiendo, por tanto, todas las funciones y atribuciones que éste/a posee²².

Este estatus institucional, es posible considerarlo una especie de híbrido, y contrario a tener mayor soporte, al estar en pleno con dos entidades del poder público, esto no funciona a plenitud, en cuanto a su resultado. En parte debido a la dependencia dividida entre los municipios o las municipalidades y las cortes de apelaciones.

Por supuesto se deja en desventaja y con amplia diferencia, el nivel de recursos para trabajar, respecto al nivel que se le exige en los resultados. Cómo es sabido los salarios

22. *Coordinación y Estudios, M. de J. y D. H. (2020, junio). DIAGNÓSTICO de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile. www.minjusticia.gob.cl.*

o retribuciones mensuales, los equipos de trabajo por la dotación financiera, los elementos componentes de la infraestructura organizacional y la del personal, depende netamente de los municipios, los cuales no siempre tienen en sus primeras fases presupuestales la asignación a estos juzgados de policía local.

Pero contrario a esto, los efectos judiciales están sometidos y dependen de las cortes de apelaciones, representa una desventaja por que los recursos no son parejos y que al pender solamente de los ingresos que dispone cada municipio, pueden enfrentarse que algunos J.P.L. tendrán menores ingresos y otros muchos mayores, y aun así estos recursos y la asignación de la cantidad de ellos estará supeditada a la voluntad del respectivo alcalde.

CAPITULO II

4 PROPUESTAS AL SISTEMA ACTUAL (DESDE LA MIRADA CRÍTICA)

4.1 Critica al sistema

La policía local es una parte integral de la vida diaria de una ciudad, estos organismos encargados de hacer cumplir la ley, establecidos para mantener el orden público y combatir la criminalidad. Muchas ciudades y comunas tienen su propia estación de policía local para una respuesta rápida a los delitos y contravenciones que ocurren en el área. Estas fuerzas policiales ejercen varias funciones, que incluyen patrullar ciudades y mantener seguros a los ciudadanos, investigar delitos y hacer cumplir las normas de tránsito. Cada agencia cuenta con vehículos y equipos especializados para ayudarlos a desempeñar sus funciones de manera efectiva.

El primer concepto de una fuerza de policía local moderno y como lo conocemos hoy día, se remonta al siglo XIX como respuesta a las crecientes tasas de criminalidad. En ese entonces, las autoridades creían que un sistema centralizado de vigilancia sería lo mejor. Esto permitió una respuesta rápida y un despliegue eficiente del personal encargado de

hacer cumplir la ley. También permitió la cooperación coordinada entre jurisdicciones vecinas para combatir a los delincuentes comunes y las organizaciones criminales. Cada oficial estaría estacionado en una ciudad, condado o municipio en particular para establecer un sentido de localidad entre la fuerza.

Pero también esto con el paso del tiempo fue quedando obsoleto, ni los tribunales ordinarios ni los juzgados de policía local tienen las condiciones logísticas, las herramientas y equipos necesarios para que, de manera eficaz y eficiente, a plenitud, puedan dar conocimiento, tomar noticia de este iniciar el trámite respectivo y en el cumplimiento de su función ejercer y resolver eficaz e idóneamente los asuntos jurídicos que a estos lleguen, sobre todo, los asuntos que se consideren menores. Esto quizás es por la falta de recursos que se disponen desde el gobierno central o la escasez de funcionarios que puedan ayudar a la descongestión, multiplicando la mano y fuerza de trabajo. Por otra parte, tal vez se debe a la gran cantidad de formalidades que se siguen sosteniendo y subsistiendo a los procedimientos actuales dejando a un lado un uso más productivo y provechoso de las nuevas tecnologías.

Bajo estas condiciones es de esperar que los resultados quizás, no sean los más aceptados deseados y bien recibidos por parte de la comunidad, de forma progresiva se

ha vuelto una constante la pérdida en la credibilidad hacia las instituciones, lo que configura una barrera para confiar y este obstáculo se suele pernotar en el rencor y la memoria negativa que las personas tienen sobre el sistema de justicia, algunos por asuntos personales u otros influenciados por un pensamiento colectivo que se establece constantemente y que afecta de manera intersubjetiva la percepción de las personas individualmente sobre las instituciones. Esta incredulidad a la institución de justicia y a los sistemas y sus operadores hacen que las personas prefieran no acudir a ellos, sobre todo si se le ha de sumar otros aspectos negativos como la corrupción. Es algo que no se ha podido erradicar y sigue siendo uno de los cánceres que afectan el funcionamiento administrativo de la nación, los abusos por parte de algunos funcionarios, y el poco tacto humano que en algunos juzgados en particular, las personas manifiestan sentir en la atención al público, acompañado de la creación de una aparente nube en la que estos funcionarios se mantienen sobre todos los demás, así que las personas terminan sintiéndose alejadas de los funcionarios, se pierda el respeto y en muchos casos lamentables se genera un maltrato recíproco.

Muchas municipalidades ahora tienen su propia fuerza de policía local dedicada. Estos se conocen como comisarías de policía de la ciudad y, por lo general, se ocupan de los delitos que ocurren dentro de los límites de la ciudad. Los agentes de la fuerza local de

la ciudad suelen recibir formación adicional antes de formar parte de la policía municipal. Estos incluyen cursos sobre normas de tránsito, leyes sobre armas de fuego y deberes de primeros auxilios, entre otros. En muchos países, la gente llama a estos oficiales por ejemplo "policías de tránsito". Un policía de tránsito es un nombre ocupacional dado a un oficial de policía municipal en esta línea de trabajo.

Los tribunales de policía local también son comunes en estos días, como una forma en que los juzgados manejan delitos menores y casos de delitos menores a nivel local, en lugar de transferirlos fuera de la jurisdicción. Los casos de los que se ocupan los tribunales policiales locales suelen implicar delitos como el consumo de alcohol, los juegos de azar o la alteración del orden público. En algunos países, los tribunales policiales locales también escuchan casos relacionados con delitos menores contra la propiedad, como vandalismo o robo de propiedad.

La web del Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia (OCCA) describe como barreras de información a todos aquellos obstáculos que existen en el acceso a la justicia, referidos al desconocimiento tanto de los derechos de

los que son titulares las personas y del también de la existencia de los distintos mecanismos disponibles para la resolución de sus conflictos²³.

4.2 Comparativos con otros países en su resolución de conflictos vecinales

Estados Unidos.

En este país se ha venido desarrollando históricamente, diversas formas de resolución de los conflictos equiparables a la legislación chilena a la Justicia Vecinal, dos modelos han sido fundamentales para la resolución de los conflictos, que se podrían considerar de una menor trascendencia y que en vísperas de no colapsar el sistema judicial de mayor cuantía, se le da prioridad por una vía más expedita y expresa sin que pierda los elementos de formalidad procesal, y que garantice el procedimiento debido y el acceso a la justicia.

El primero de ellos se conoce como el tribunal o los tribunales de pequeñas causas, que mantienen los procesos y tramita la regulación de los procedimientos de carácter general.

23. Polanco Valdés, E. (s. f.). *LOS CONFLICTOS VECINALES EN LA JUSTICIA DE POLICIA LOCAL: Revisión histórico-jurídica y propuestas para reformas en el área. [Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho.*

Estableciendo inicialmente solo las etapas, y los ítems básicos para la resolución y determinación de un caso, de una manera simplificada y eficiente en el ejercicio del debido proceso como se mencionó anteriormente, en este pleito legal se faculta incluso la auto representación por parte de los litigantes lo cual no evita o impide la formalidad de un apoderado judicial como lo es un abogado a costo causa, esto se hace para darle al menos un mínimo de formalidad y reducir demoras y coste.

Estos tribunales de pequeñas causas en Estados Unidos, varían dependiendo el Estado, quienes son autónomos para establecer las cuantías, en las que se determinarán topes, por dinero o una máxima por dinero según la naturaleza del asunto, para la representación obligatoria de abogados, es decir que de esta cantidad a menos no sea obligatorio el uso de abogados, otras necesariamente sin importar la cantidad o la cuantía de las pretensiones deben ser obligatoriamente por medio de abogados, por ejemplo el litigio entre empresas, en los cuales los abogados ejercen un papel de ayuda a los litigantes, con respecto a eso el abogado no necesariamente ejerce la voz completa de su representado sino que se le permite al litigante que pueda ejercer por derecho propio con la dirección y orientación de su apoderado.

Por lo general se tiene en cuenta que las ciudades más pobladas y con un mayor flujo monetario por ejemplo Washington D.C, West Virginia, New York o Missouri tienen unos límites más altos en la mínima cuantía mientras que en otra ciudad como Rhode Island y Kentucky es un poco más baja²⁴.

En todas las perspectivas, siempre se utiliza la figura formal y profesional del juez especializado en pequeñas causas ya que representa una parte fundamental del sistema judicial de cada estado, y por ende no es circunscripto a personas del común con facultad decisiva, ya que en su tiempo esta figura se permitió, pero que dependiendo de las tarifas a cobrar se presentaron situaciones donde estos particulares optaron por procesos de una mejor cuantía, que naturalmente representarían para ellos un ingreso más sostenible en cuanto a las tasas y contribuciones por los gastos del proceso, admitiendo y dando origen a focos de corrupción y discriminación.

Todo esto se regula en los procedimientos cómo se dice al inicio en el carácter general, estableciendo las etapas iniciales y los pasos básicos para la resolución del conflicto, sí este no llega a ser posible, entonces se establecerá una acción ante tribunales de mayor jurisdicción.

24. En investigaciones de Cristian Riego & Ricardo Lillo ... (2014)

En ciudades más grandes por ejemplo California no es necesario iniciar trámites previos a la demanda, basta la demanda por sí misma presentada ante el tribunal de pequeñas causas, quién entonces en una audiencia de carácter único terminará y resolverá el conflicto. Esta única audiencia, tiene por objetivo resolver en esa misma jurisdicción con la prontitud del caso, y al menor costo la resolución del litigio, de forma no estrictamente informal y con jueces muy experimentados que además del poder decisivo, poseen la potestad de ser inquisitivos y solicitar o extraer toda la aportación de información que sea necesaria²⁵.

El segundo modelo que se maneja en Estados Unidos es el tribunal de multipuertas (Multi-door Courthouse), se desarrolló durante la década del 70, la cual como una nueva idea se destinó para facilitar a los ciudadanos comunes y corrientes el acceso a la justicia.

Se diseñó en su momento con una visión futurista para el año 2000 como un centro de resolución de disputas mucho más allá de la perspectiva de ser un juzgado, aquí el solicitante o litigante sería conducido a través de funcionarios encargados de estudiar el caso y determinar el debido proceso, para posteriormente establecer viabilidad en las secuencias de una manera más apropiada según la naturaleza del proceso.

25. *California, California Code of Civil Procedure, Secc. 116.310 – 11.950 (2006)*

Es decir, estos funcionarios estudiarían el proceso previo llegar ante un juez, para así canalizar según la naturaleza del mismo y redirigirlo a los canales respectivos, en donde pudiesen encontrar una solución como una alternativa al conflicto²⁶.

Existirían entonces diversas instituciones que se vincularían al sistema de justicia, tanto públicas como privadas, allí estarían encaminando a los ciudadanos antes de llegar al tribunal ordinario a la resolución del conflicto, estos funcionarios podrían atender incluso por vía telefónica o brindando información verídica y personalizada, para que los ciudadanos pudiesen orientarse de mejor manera. En este primer contacto entre el ciudadano al mecanismo, se plantearía el arbitraje, la mediación, la conciliación y finalmente la adjudicación, todo amparado bajo la estructura del sistema de justicia que se establece para las necesidades de los individuos, entonces el componente de la integración judicial es un elemento clave, para considerar que la adjudicación es una parte necesaria, pero no la única de los verdaderos centros de solución de conflictos.

26. Kessler, Gladys - Finkelstein, Linda J., *The Evolution of a Multi-door Courthouse*, en *Catholic University Law Review*, 37 (1987-1988), p. 577

Una pequeña causa puede ser muy compleja pero también puede ser simple, entonces la existencia de una etapa preliminar en donde se investigue y al mismo tiempo se intente conciliar, favorece o disminuye las probabilidades de llegar a un tribunal. Este funcionario, posterior a identificar los casos que no son necesarios de presentación ante el proceso de justicia tradicional, sino solamente cuando es el último recurso, reservará este espacio y funcionamiento para aquellos procesos, donde existan la disputa de hecho y de derecho. Como un plus se abre la posibilidad de que los procesos pueden ser encaminados a los tribunales de pequeñas causas y resueltos directamente en el multipuertas, y en última de las instancias adjudicar lo al tribunal de justicia tradicional.

En Colombia.

Bajando geográficamente el continente y utilizando este país como referencia, siendo que, en sus inicios, en el desarrollo histórico es muy similar al nuestro y muy diferente del sistema anglosajón que se impuso en Estados Unidos.

Colombia presenta familiaridad en su desarrollo histórico-social e incluso legislativo con el sistema chileno, se rumora por ejemplo que el código civil colombiano en sus inicios fue inspirado en el código civil chileno, en parte a qué las diferencias culturales no son

tan diferentes, en los orígenes de ambas naciones, si las comparamos con la de los países de Norteamérica.

Es bien sabido que en este país, la organización del poder público se da de manera centralista al ser constitucionalmente como una República unitaria y centralizada, pero que cuenta con determinaciones administrativas independientes, no es un país federal que se organiza por Estados, sino por Departamentos en cabeza de un solo Presidente de la República, un solo Congreso de la República conformado por Cámara y Senado, una sola Fiscalía General de la Nación y un solo Sistema Judicial que aplica en todo su territorio nacional, en los que se incluye la determinación, es de los que ellos consideran como Altas Cortes siendo la Corte Constitucional, la Corte Suprema de justicia y el Consejo de Estado como las de mayor poder.

Actualmente en Colombia se establece la conciliación como requisito obligatorio para acceder al sistema de justicia en todos los aspectos y ramas del poder judicial, sean asuntos civiles y laborales, penales, penales militares, disciplinarios o administrativos, es decir los asuntos entre las diferentes entidades del estado y los civiles con las entidades del estado. Pero también tiene múltiples formas para la resolución de estos conflictos sin llegar a ser necesaria la presencia obligatoria ante los tribunales de justicia que en

Colombia se les denomina como juzgados o despachos judiciales, los cuales están organizados por jerarquías que se determinan dependiendo de la cuantía monetaria de las pretensiones o de la gravedad de los daños cuando se ha de hablar en asunto penal.

El ministerio de justicia de Colombia tiene a su disposición unas instituciones que funcionan paralelamente al sistema judicial tradicional, que procurando la descongestión judicial y el acercamiento a las comunidades, tienen como competencia asuntos de menor escala llamadas casas de justicia, presididas por alguien que no es un funcionario de la rama judicial, puede ser un abogado o un profesional especializado y que cuenta con la capacitación por parte del ministerio de justicia, el cual le otorgó una resolución para poder actuar, basándose en la conciliación sin que la decisión que se tome entre las partes se sobrepase a la ley tradicional, siendo sostenidas económicamente por el ministerio de justicia, y dejando a costo de los litigantes, el valor de documentos como fotocopias, los que son supremamente bajos.

Funcionan también los centros de conciliación los cuales pueden ser públicos o privados, por ejemplo existen bufetes de abogados que constituyen centro de conciliación privados y cuentan con la capacitación mediadora y la resolución expedida por el ministerio de justicia que los faculta para poder administrar de una manera justicia, sin que las

decisiones de ellos sobre pasen a las de la ley tradicional, pero que vincula de manera obligatoria lo que se firme y se decida en las negociaciones, sin embargo estos pueden cobrar unas tarifas autorizadas por el ministerio de justicia, las cuales dependerán, según la determinación autónoma del centro de conciliación, sin ser inferior a un tope mínimo y sin exceder el máximo de este para evitar entrar en asuntos de competencia desleal, por otra parte los centros de conciliación de carácter público pueden estar conformados por entidades privadas pero que no cobran por este servicio, por ejemplo las universidades de mejor calificación en el ministerio de educación y el ministerio de justicia, cuentan en sus facultades de derecho con consultorios jurídicos, sitios en dónde personas acuden para hacer consultas en ley sobre asuntos que tengan pendientes y son asesorados por los estudiantes de los últimos semestres de la carrera de derecho guiados por docentes abogados especializados, y también cuentan las universidades con centros de conciliación, en los cuales se media en los conflictos, mediación basada en derecho, pero también estipulan actas que son inscritas posteriormente a la decisión en las oficinas del ministerio de justicia y presentan carácter vinculatorio ante la eventual llegada de un proceso, o de este proceso al sistema judicial tradicional. Se considera de carácter público al no generarse cobros a los usuarios, por ende, se ha de pensar que los centros de conciliación públicos es una forma de la justicia de aquellos que no tienen recursos

económicos para pagar un abogado, su sostenimiento depende en su gran mayoría de las propias universidades, o de alianzas del estado con las universidades.

Otras entidades como las cámaras de comercios de cada región cuentan con centros de conciliación especializados para la resolución de los conflictos de tipo comercial, que por lo general tienen una vinculación más profunda en cuanto a la densidad de la ley en derecho comercial en Colombia. Para acceder a estos centros de conciliación se necesita ser miembro asociado o tener un establecimiento de comercio inscrito ante la cámara de comercio, sin necesidad de ser miembro asociado, el cual es requisito obligatorio de legalidad para el funcionamiento, si se es asociado se le faculta con esta inscripción el acceso a los centros de conciliación sin que esté signifique un cobro adicional, de estar solamente inscrito sin ser asociado se generan el cobro de honorarios que a su vez no son altamente costosos.

Por otra parte, en Colombia funcionan las denominadas inspecciones de policía las cuales pueden atender asuntos penales que se consideran delitos conciliables o de menor escala, si las partes deciden acudir a ellos, o también resolver asuntos comunes de los ciudadanos. Estos asuntos en Chile se les ha de conocer como conflictos

vecinales, estos asuntos ciudadanos son por tema de convivencia, vale la pena resaltar que en Colombia se establece la ley 1801 del año 2016²⁷.

El cual conoce la existencia de un código de policía el cual contempla múltiples formas de sanción y amonestación tipo multas o comparendos, o servicios sociales y comunitarios a las infracciones y los comportamientos indebidos que realizan las personas y que no necesariamente constituyen un delito que tenga que ser presentado ante la fiscalía general de la nación, estos asuntos pueden incluir desde desobedecer una orden legítima de policía, algo tan simple cómo sacar la basura en un horario no estipulado, utilizar equipos de música que excedan los decibeles permitidos y perturban la convivencia e incluso situaciones como aquellas personas que poseen obras o infraestructuras que colocan en riesgo la integridad de los demás vecinos, o la persona que saca a pasear su mascota perro denominado de manejo especial por su raza como los Pitbull's o por sus antecedentes de agresividad sin importar raza, sin el lazo y bozal debidos, carnet de vacunas, inscripción ante la oficina de salud pública, y sin elementos para recoger sus desechos.

27. Ley 1801 de 2016, Código de policía y convivencia ciudadana, República de Colombia.

En estas inspecciones de policía se practican audiencias de conciliación entre personas que deciden acudir a este sistema o entre personas que fueron sancionadas por el sistema de policía, este sistema funciona a nivel nacional como una entidad unificada y central, quiere decir que en cualquiera de sus ciudades regiones o municipios por muy grande, pequeñas o distantes entre sí, se han de aplicar el mismo tipo de procedimientos y valores en las sanciones económicas, garantizando como tal uniformidad en la ley, según lo que se pretende con este sistema de regulación. Estas inspecciones de policía a diferencia de los juzgados de policía local en Chile, tienen su financiación directamente del gobierno central a través del ministerio de defensa que encabeza del Presidente de la República que es quién dirige las denominadas fuerzas militares a nivel nacional, quitando toda dependencia económica administrativa de las inspecciones de policía con otras entidades regionales o departamentales lo cual significa una mayor garantía procesal en la transparencia de la administración de la justicia, lo que se conoce en Chile como la doble dependencia de los juzgados de policía local.

Por si fuera poco, en Colombia las notarías que funcionan como centros para garantizar la fe pública, también tienen centros de conciliación, que promueven estas audiencias para dirimir los conflictos más pequeños y que tienen que ver como la controversia en escrituras públicas, sucesiones sin litigio, matrimonios, divorcios de común acuerdo,

etcétera. Jurisdicción que es compartida en materia de derecho de familia, con lo que ellos denominan comisarías de familia, entidades que fueron creadas por la ley nacional como formas específicas para dirimir y resolver mediante la conciliación de forma inicial los asuntos relacionados estrictamente con la familia tales como, alimentos de menores y mayores o de personas dependientes y organización y custodias, etcétera. La comisaria o el comisario de familia, es decir la persona encargada de tomar las decisiones finales, necesariamente tiene que ser un abogado especializado en materia de familia y en materia de conciliación, pero las audiencias pueden ser percibidas o promovidas por profesionales de cualquier otra índole o personas que tengan un amplio reconocimiento por el ministerio de justicia que funciona nivel nacional, para ellos siendo naturalmente que ninguna de las decisiones allí tomadas este por fuera de la ley nacional tradicional.

Estas comisarías se financian por medio del ministerio de justicia, pero también reciben recursos económicos por la entidad municipal o departamental que se circunscribe la jurisdicción, algo muy similar a Chile en la denominada doble dependencia de los juzgados de policía local.

Se sabe que en Colombia año por año, todos estas profesionales que presiden las entidades deben capacitarse para mantener la actualización en los datos y formas de

resolución de conflictos, las capacitaciones son dirigidas inicialmente por las dependencias educativas del ministerio de justicia, también por parte de la defensoría del pueblo, pero no le quita la posibilidad de que las universidades sean públicas o privadas, después que cuenten con el reconocimiento y la acreditación institucional nacional y buena capacidad para ello.

Las audiencias en los sistemas paralelos a la justicia tradicional tienen la posibilidad de ejecutarse con apoyo de la virtualidad, la cual está facultada y permitida por ley nacional. Sin embargo depende la infraestructura de esto de la financiación propia, mientras que en los sistemas de justicia tradicional, las audiencias virtuales son opcionales pero estos despachos cuentan con la estructura informática para ello, y en las zonas más remotas del país se sabe de situaciones donde la persona no necesita desplazarse a la ciudad donde se encuentra el proceso, sino basta su asistencia virtual, de no contar con los recursos técnicos o informáticos para ello, puede acudir a la entidad regional de justicia o su despacho más cercano para que se le permita hacer uso de los equipos institucionales bajo la dirección de un encargado judicial, la tendencia después de la pandemia global ha marcado que la mayor parte de las audiencias en este país se ejercen de manera virtual, abaratando costos en el sistema de justicia.

Por último, los jueces en sistema de justicia tradicional, sin importar la jerarquía que se organiza en cuanto de la cuantía, por la gravedad de los asuntos penales, establecen como requisito obligatorio la conciliación antes de llegar a la etapa del litigio, y se es bien conocido que en cualquier momento del proceso judicial, antes de llegar a la sentencia de juicio o sentencia final, o el fallo del juez, las partes pueden proponer la conciliación, o pueden aportarla si la han realizado de manera extraprocesal en notaría al sistema de audiencias del juzgado competente y el juez dará trámite a ellos después que la conciliación no exponga situaciones por fuera de la ley o de derechos fundamentales de terceros incluidos, y que se realice antes del fallo final.

4.3 Propuestas al mejoramiento del sistema

4.3.1 Digitalización de los juzgados de policía local

Los retos a los que se enfrenta el sistema judicial actualmente son enormes, y se deteriora con arrastre la efectividad de este, los deseos de los jueces o administradores de justicia se contrastan entre la eficiencia y la disponibilidad de las herramientas, entonces la preparación de los J.P.L. para afrontar estos retos,

son pocos, si se comparan con el nivel de desarrollo y la velocidad en la que se desenvuelve la globalización.

Los procesos de modernización y optimización de los sistemas requieren de una multiplicidad de recursos tanto sociales, estructurales, logísticos, y humanos lo que se traduce a la larga en un incremento presupuestal, para empezar, donde no siempre se cuenta con la gabela del sistema tributario para financiar dichas reformas, que podrían, tal cual se ha demostrado en otros países solventar las necesidades de justicia.

El problema más renuente, es la congestión de los procesos debido a la abundancia en la tramitología, a eso se les puede sumar la alta demanda de personas que requieren de estos servicios, se ha estipulado entonces la idea de una plataforma digital para los juzgados de policía local, sin embargo, esto depende de la jurisdicción de cada municipio en cuya iniciativa determina la amplitud del alcance de esta red. Pero al depender directamente del municipio, ocurre que no se establecen herramientas altamente eficientes, ajustadas a las necesidades sociales. Se ocasionan así grandes diferencias en cuanto a la

prestación del servicio, la atención al cliente y la gestión para poder brindar al usuario la celeridad requerida.

Algunas propuestas ordenan que en el primer lugar se logre integrar el sistema de juzgado de policía local al sistema unificado digital del poder judicial, para así fortalecer el alcance de la rama macro en las dependencias de menor causa, sin quitarle autonomía en el funcionamiento. Otra de ellas que la ley 18.287 se desarrolle en el marco la tramitación electrónica, la cual se ha propuesto a través de la ley 20.886 y que en otros países que han optado por el fortalecimiento de la digitalización judicial, ha demostrado un incremento en la eficiencia de los procedimientos.

También se ha hablado de una mejor inyección de capital, aplicado directamente a las necesidades individuales de cada juzgado de policía local en el país, por cuanto se puedan cuantificar los requerimientos de equipos electrónicos, computacionales, y demás tecnológicos para que puedan operar en mejores condiciones. Dado que la digitalización de los medios y de la información es inevitable y el impulso del globo terráqueo lleva a una cualidad unida, entonces

la tramitación electrónica se ha convertido en una necesidad de extrema urgencia y la justicia no es ajena a ella.

Esto permitiría una modernización de los tribunales, naturalmente incrementaría la capacidad de organizar todos los procesos y toda la información respectiva, se podría dar reflejo en la eficacia de cada juzgado y de paso se permitirá un trato más amable con el usuario, qué sin duda alguna tendrá una experiencia positiva en cuanto al ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de los deberes. De lograr disminuir la diferencia entre la disponibilidad de las herramientas de los juzgados y a su vez entre los juzgados y el poder judicial, de integrarse el sistema de juzgado de policía local al sistema del poder judicial, se podría entender una relación más inmediata al acceso de la información, cómo de las que son del registro civil, y de esta manera se evitaría la tramitología redundante y a veces innecesaria de la protocolización de algunos documentos que fácilmente pueden ser verificables accediendo a la base digital mayor.

Resulta entonces más eficiente, puesto que más recursos se aplicarían directamente al expósito de la seguridad informática, lo que combatiría de frente el acceso criminal, a la información confidencial y por ende de ser así, se evitaría

dejar en exposición a los juzgados de policía local y en conexión, al sistema judicial. Quedaría determinada entonces, la enorme parquedad de que, al modernizar el juzgado de policía local, si se analiza desde una perspectiva procesal y de los procedimientos que éstas tienen parte sus competencias, hay que modernizar también los procedimientos, pues no tendría sentido viabilizar el juzgado de policía local, si se aplican los mismos procedimientos ortodoxos.

Al homologar los procedimientos y las competencias se puede permitir una tramitación más general, tal cual como se ha avanzado en materia del derecho de familia y el derecho penal, y que se tendría al procedimiento oral de una forma concentrada y mucha más precisa y breve. Sería entonces un procedimiento monitorio ya establecido para aquellos conflictos que deriven en multas, y que el paso del proceso al sistema ordinario judicial o general sería de una forma supletoria, el cual asimismo también habría que modernizar, reduciendo la cantidad de etapas sin quitarle su naturaleza de ser un procedimiento ordinario.

Se puede ver que, el permitir las denuncias o la presentación de las demás a través de un portal virtual, podría condescender un acceso más fácil a los usuarios del sistema, y también a las autoridades el acceder los expedientes de cada proceso, que por ejemplo podrían establecer una lista de testigos, documentos digitalizados, vídeos, audios y demás elementos requeridos para la genérica del proceso probatorio. Al establecerse los medios digitales y modernizar los procedimientos quedaría siempre un registro de las audiencias lo que permitiría de una manera más sustraída facilitar el trabajo de los jueces para elaboración de las sentencias que se han de presentar para así resolver el conflicto inicial, que sin duda alguna haría más garantista el proceso judicial.

4.3.2 Capacitación al personal administrativo de los juzgados de policía local

Siendo coherentes con la idea de que de policía local no ha sido como tal parte de los programas en los que se procura modernizar el poder judicial, por ejemplo, como la instalación de un sistema de soporte digital y de tramitación electrónica unificada, que ya ha empezado a imperarse en el poder judicial, se sabe que

tampoco los encargados de estos despachos disponen de La academia estricta y necesaria en materia jurídica.

Representa múltiples falencias, al no contar con ello, se hace muy difícil que estos a su vez puedan capacitar al personal dependiente, contribuyendo a la ineficiencia en cadena, no se ha de dejar en duda que repercute en un deterioro directo a la labor específica de la justicia local, tampoco existen modernizados los protocolos para la atención de un público que pueda equipararse entre todos los juzgados de policía local de todo el país entero, esto tiende a agigantar la diferencia en la atención, por supuesto que se menoscaba el sentimiento de credibilidad de la población en la institución municipal, comprometiendo la igualdad ante la ley, que se representa en la Constitución como una garantía.

Iniciar con una mejor capacitación al personal administrativo ayudará a combatir los casos de corrupción, empezando por ejemplo por los cobros indebidos sobre todo en el manejo de las horas extras en las municipalidades cómo se han visto casos en San Antonio, Las Condes, Santiago, Maipú, Providencia, Concepción y Pudahuel²⁸, dónde si fuese poco la mayoría de la población rechaza las malas prácticas de administración de justicia local, pues manifiestan o sienten que la

calidad en la atención se ve vinculada con temas como la minorías sociales y una ética pública.

Considerando que en materia de las leyes generales, las leyes especiales y los conflictos sociales, la densidad para abordar el tema y encontrar la resolución al conflicto es demasiado amplia, no es fácil entender por qué no se ha reforzado la línea y la tendencia de educar al personal de policía local, puede ser que se trate de la pérdida en el interés que genera para las autoridades esta simple judicatura, hoy día cada juez es responsable de la capacitación propia y la de los funcionarios que opera en bajo su cargo.

Siendo conscientes un directivo que tenga un ingreso económico mayor se entendería que brindará una mejor capacitación en comparación con aquel directivo cuyo juzgado de policía local reciba menos recursos, siendo entonces deteriorada la impartición de justicia para las personas como destino final y único propósito.

28. Tomado de *El "pariente pobre" del Poder Judicial en Chile: los juzgados de Policía Local - El Mostrador*

El conocimiento no debe abordarse solamente en materia de leyes, sino en la multiplicidad de las herramientas tecnológicas y el conocimiento técnico para la investigación e instigación de los discursos, el manejo de la información, el uso de las tecnologías de las redes. Cosas tan simples como una precisa y veloz habilidad para teclear influye directamente en el tiempo que se ha de tardar la redacción de un informe, la precisión en el discurso interrogativo al momento de practicar la intervención en una declaración o en una conciliación haría ser menester de los puntos críticos debatidos en la audiencia evitando caer en la redundancia, la deliberación especulativa de los argumentos que suelen declarar las partes litigantes, que ahorraría tiempo en las audiencias, sin reducir la calidad de estas.

Reforzar las habilidades multidisciplinarias de los funcionarios y descubrir nuevos talentos, podría fortalecer la administración de justicia en la naturaleza de las materias especiales, que son encomendadas a los J.P.L. Es vital aclarar que algunos juzgados de policía local cuentan con un personal bastante calificado muchos de ellos por ejemplo abogados, pero que aun así consta de pocas evaluaciones actualizadas por ende es imperante actualizar los conocimientos y

llevarlos a la tendencia de la globalización; sin duda alguna dispararía los estandartes de atención al público.

4.3.3 Mediación comunitaria, una propuesta a la mediación como salida alternativa a los conflictos.

La mediación comunitaria se presenta como un mecanismo también muy idóneo que busca darle soluciones a las disputas que se puedan presentar entre los vecinos, la singular naturaleza de ser simple, sencilla y en diálogo, la inviste de muchos caracteres que de una forma más expresa y de mejor calidad administraría una forma de justicia sin que esta, se imponga o sobre pase el poder, la autoridad y la naturaleza de la justicia ordinaria.

Esta justicia que se establece en los centros de mediación comunitaria es basada, en la composición y en la socialización, los centros que ya existen y que se han utilizado como prueba piloto y que se ha mencionado en este mismo trabajo anteriormente, muestran una utilidad favorable para la recepción y solución de conflictos de talla menor.

Sin embargo esto debe reforzarse, proponiendo que se tenga como un requisito obligatorio previa resolución mediante el sistema judicial tradicional, el diálogo y de manera positiva incorporar la mediación como requisito prejudicial a nivel de los juzgados de policía local, para la resolución del conflicto vecinal sería entonces un diseño que impulsa o que pretenda el avance de la política pública, sobre todo aquella que va acorde a las determinaciones municipales, articuladamente de establecerse obligatoriamente, que cada municipio cuente con al menos una oficina de mediación o varios centros de mediación comunitaria en función principal de la mediación se masificaría el proyecto piloto y la descongestión, favorecería en gran cantidad el sistema ordinario judicial, incluyendo los juzgados de policía local.

Los centros de mediación comunal cada vez son más numerosos en los municipios; significa algo positivo en el progreso hacia la modernización de la justicia, algunos de estos centros de mediación comunal se encuentran vinculados con los departamentos de seguridad ciudadana de la jurisdicción correspondiente, por ende las funcionalidades de estos centros se amplían, para notarse, la información que suministran estos centros, es clave, es fundamental

como un instrumento para la elaboración de los planes de prevención y seguridad comunal.

En muchas partes se habla del tejido social, sea para la reparación o el fortalecimiento de este, sin embargo el tejido social no constituye solamente el establecimiento de las relaciones entre los miembros de una comunidad sino también, la forma en cómo se puede proyectar a futuro la solución de las diferencias o de los diferentes que puedan presentarse, esto para evitar que en tiempos futuros los conflictos que inicialmente surgen como algo de pequeña dimensión puedan crecer a tal manera en el escalafón de la violencia, e incluso llegar a convertirse en delitos que terminarían siendo obligatoriamente naturaleza del cuerpo de fiscalía general de la nación.

Estos centros de mediación comunitaria contribuyen importantemente a la educación también en las personas, para así fomentar la prevención de los conflictos, promover la tolerancia recíproca, la sana convivencia, dentro de lo que se pretende como una comunidad democrática y en paz, ocurre que al no ser estrictamente un sistema tradicionalmente procesal, las personas han de percibir los centros de mediación comunitaria como una justicia más amigable y familiar

para ellos, más cercanas y que muestra un interés y consideración para conocer los objetos del conflicto mediarlo y proponer soluciones.

Por último, la propuesta de que la corporación de asistencia judicial y su amplia base de egresados de derecho que buscan realizar las prácticas profesionales incluyen en sus centros para la atención los centros de mediación comunitaria facilitaría el beneficio tanto en los aspirantes a ser abogados, los centros y la comunidad.

CONCLUSIONES

Partiendo de la definición inicial que nos hace entender que los conflictos son según Veschi: “un escenario dado entre dos o más partes que no logran llegar a un acuerdo al respecto de un tema o hecho que tiene un grado de impacto dinámico según la perspectiva de cada uno. Ocurre en la intimidad del seno familiar o entre dos naciones, alcanzando consecuencias que pueden ser difíciles de estimar y calcular, y sobre lo cual intervienen numerosos intereses y factores”, es que se desarrolló todo el trabajo que se presentó anteriormente.

Se entiende que los conflictos son y serán parte de nuestra vida cotidiana, en donde debemos siempre tratar de llegar a consensos que no siempre serán gustosos para nosotros, pero si para el bien común, desde el seno de la familia, hasta consensos entre países para una paz futura.

Desde una perspectiva jurídica quedó claro para esta investigación que el conflicto jurídico quedo definido como:” una incompatibilidad de intereses o la satisfacción de una necesidad entre dos personas que, amparadas en una norma jurídica, entran en contradicción”; quedó establecido que este tipo de conflictos se resuelven por la actividad de los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio de sus competencias, así entonces serán

los tribunales y un juez quien mediante la aplicación sustancial del derecho deberán resolver.

Cuando nos referimos a los conflictos vecinales se habló de ruidos molestos, tenencia responsable de mascotas, uso de estacionamiento, problema de copropiedad, olores molestos, actos discriminatorios, follaje de plantas y árboles, cobro de dinero, no pago de rentas y devoluciones de bienes prestados (comodato) entre otros; es en este sentido que la justicia vecinal, cobra un valor relevante dentro de nuestra justicia ordinal, ya que se hace cargo de un gran número de conflictos que muchas veces no serían resueltos mediante justicia igualitaria para todos.

Considerando que la Constitución consagra igualdad de trato en los sistemas judiciales, aún se está lejos de poseer una justicia y un entendimiento de esta de manera completa, tenemos los derechos y deberes, a los que podemos acceder, pero no tenemos conciencia de esta; es por esto mismo que las mediaciones se han vuelto una necesidad a la hora de enfrentarnos a diferentes ámbitos de un conflicto.

Concluimos que acceder a la justicia, se constituye como un derecho fundamental y se ha propuesto la mediación como un mecanismo para solucionar los conflictos vecinales, siendo los Juzgados de Policía Local las instancias en donde se pueda resolver este tipo

de situaciones, pero considerando que el trabajo sobrepasa en mucho estas instancias, es que entonces se encuentran también los centros de mediación vecinal y comunitario, los centros de consultoría jurídica de las universidades en sus facultades de derecho, la fiscalía y los tribunales.

La investigación encontró que los centros de mediación vecinal y comunitaria o como algunos han nombrado, centros de mediación comunal, disponen de personal al que se le denominará mediadores o mediadoras, son en esencia profesionales que gozan de la especialidad de su carrera, y que por medio de sus conocimientos y facultades coadyuvan al diálogo entre los concurrentes a la mediación, actúan de manera imparcial y neutral promoviendo siempre el común acuerdo que conlleve a la solución del conflicto.

Se concluye que los centros de mediación proponen intervenciones en el que se tengan enfoques humanos, en el cual busque una mejor manera de resolver el conflicto de forma integral y aportante, que trate de disminuir las consecuencias perjudiciales para las partes y que en contra a eso, promueva obtener beneficios para estos, sobre todo cuando se trata de mejorar los términos en la calidad de vida de los individuos. Los centros vecinales juegan protagonismo en el desarrollo integro de la justicia local, dentro de los aportes de este sistema y por su inmediatez se puede lograr evitar acciones violentas o

delincuenciales, prestando un apoyo eficiente con las demás instituciones por medio de un desarrollo integral.

No obstante, lo anterior el sistema judicial chileno no contaba con una estructura jurídica para atender estas necesidades, no existían los medios ni los recursos necesarios, así entonces la investigación permitió establecer que en el año 2007 se propuso una reforma que permitiera desarrollar una instrumentalización jurídica que permitiera la creación juzgados vecinales. En la actualidad solo cuatro comunas tienen establecido un sistema de esta naturaleza. Renca, Paine, Macul y Cerrillos.

Por medio de la investigación se pudo observar que, de acuerdo con las estadísticas judiciales del INE, mientras en 2020 el Poder Judicial en su conjunto falló 2.939.586 causas de 3.624.695 ingresadas, los juzgados de Policía Local fallaron 4.608.139 causas de 5.559.889 ingresadas. Es decir, en 2020 los Juzgados de Policía Local fallaron 1.668.553 causas más que el Poder Judicial en su conjunto, en circunstancias que la dotación de personal del Poder Judicial era cinco veces más alta que el de los juzgados de Policía Local.

El trabajo pudo determinar que los Juzgados de Policía Local se encargan de juzgar, principalmente, todas aquellas infracciones de las normas municipales y otras

disposiciones legales de aplicación general. No pertenecen al Poder Judicial, pero se someten a la supervigilancia de la Corte de Apelaciones. Se ubican en comunas cabeceras de regiones y otras. En Chile existen 315 jueces de Policía Local, los que abarcan 270 comunas. Se determinó que son las “cortes de apelaciones” las que, organizada jurisdiccionalmente, han de ejercer una vigilancia en cuanto a las disecciones y decisiones directivas, el funcionamiento correccional y la organización económica de los jueces de policía local, en vista de que estos conforman los elementos de las municipalidades y por ende se les ha de asignar por vía legal el mayor grado o máximo del escalafón municipal respectivo.

Finalmente se llegó a la conclusión que algunas situaciones comenzaron a quedar obsoletas, ni los tribunales ordinarios ni los juzgados de policía local tienen las condiciones logísticas, las herramientas y equipos necesarios para de manera eficaz y eficiente a plenitud, puedan dar conocimiento, tomar noticia de este, iniciar el trámite respectivo y en el cumplimiento de su función ejercer y resolver eficaz e idónea mente los asuntos jurídicos que a estos lleguen, sobre todo los asuntos que se consideren menores. Esto quizás es por la falta de recursos que se disponen desde el gobierno central o la escasez de funcionarios que puedan ayudar a la descongestión multiplicando la mano y fuerza de trabajo.

Se establecieron algunas comparaciones con otros países como Estados Unidos y Colombia donde se determinó que existen diferencias principalmente provenientes de las estructuras jurídicas y la manera en cómo tienen desarrolladas sus estructuras organizacionales y sus relaciones con otros organismos del Estado.

Se propuso finalmente implementar procesos de modernización y optimización de los sistemas, requieren de una multiplicidad de recursos, tanto sociales, estructurales, logísticos, y humanos. Lo que se traduce a la larga en un incremento presupuestal, para empezar, donde no siempre se cuenta con la gabela del sistema tributario para financiar dichas reformas, que podrían, tal cual se ha demostrado en otros países solventar las necesidades de justicia, los que pueden ir de la mano con las políticas de modernización de Estado que implementan las diferentes administraciones; siendo la proposición de integrar el sistema de juzgado de policía local al sistema unificado digital del poder judicial, para así fortalecer el alcance de la rama macro en las dependencias de menor causa, sin quitarle autonomía en el funcionamiento una opción relevante según nuestro juicio.

Otra de las propuestas está relacionada con el conocimiento y las capacitaciones que deben tener los funcionarios que abordan estas materias, para ello el conocimiento no

debe abordarse solamente en materia de leyes, sino en la multiplicidad de las herramientas tecnológicas y el conocimiento técnico para la investigación e instigación de los discursos, el manejo de la información, el uso de las tecnologías de las redes. Cosas tan simples como una precisa y veloz habilidad para teclear, influye directamente en el tiempo que se ha de tardar la redacción de un informe, la precisión en el discurso interrogativo al momento de practicar la intervención en una declaración o en una conciliación, haría ser menester de los puntos críticos debatidos en la audiencia evitando caer en la redundancia, la deliberación especulativa de los argumentos que suelen declarar las partes litigantes, que ahorraría tiempo en las audiencias, sin reducir la calidad de estas.

Se consideró que la mediación comunitaria se presenta como un mecanismo también muy idóneo que busca darle soluciones a las disputas que se puedan presentar entre los vecinos, la singular naturaleza de ser simple, sencilla y en diálogo, la inviste de muchos caracteres que de una forma más expresa y de mejor calidad, administraría una forma de justicia sin que esta, se imponga o sobrepase el poder, la autoridad y la naturaleza de la justicia ordinaria.

Se cree que instancias como las corporaciones de asistencia judicial y su amplia base de egresados de derecho que buscan realizar las prácticas profesionales incluyen en sus centros para la atención los centros de mediación comunitaria facilitaría el beneficio tanto en los aspirantes a ser abogados, los centros y la comunidad.

Bibliografía y Referencias

- Morales, M. (Abril de 2021). Diario Constitucional. Obtenido de [Diarioconstitucional.cl: https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/acceso-a-la-justicia-y-conflictos-vecinales/](https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/acceso-a-la-justicia-y-conflictos-vecinales/)
- Santos, M. d. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. Scielo, 236-253.
- (Frontaura) et. al., 2007: 1) Obtenido de Justicia Vecinal. Un desafío para Chile por Andrés Eduardo Celedón Baeza
- SENADO. (16 de Enero de 2012). Senado. Obtenido de [senado.cl: https://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales](https://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales)
- Veschi, B. (abril de 2020). Etimología. Obtenido de [Etimología.com: https://etimologia.com/conflicto/](https://etimologia.com/conflicto/)
- ¿Qué es un mediador? - Mediación Chile ([mediacionchile.cl](http://www.mediacionchile.cl))
<https://www.mediacionchile.cl/sitioumed/que-puedes-medar/>
- <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-printer-592.html> El cabildo Colonial.
- Cristian Riego, C. R. & Ricardo Lillo, R. L. (2014). Las Unidades de Justicia Vecinal en Chile y sus modelos en la experiencia de los Estados Unidos de Norteamérica. www.scielo.cl Recuperado 11 de octubre de 2022, de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n43/a10.pdf>
- Lupa Constitucional. (2022, 24 marzo). Qué es la justicia vecinal que aprobó la Convención. Recuperado 2 de octubre de 2022, de <https://lupaconstitucional.malaespinacheck.cl/2022/03/24/que-es-la-justicia-vecinal-que-aprobo-la-convencion/>
- Lira Calderón, Jorge, Antecedentes históricos de las Unidades de Justicia Vecinal y los Juzgados Vecinales (Santiago, Universidad de Chile, 2012), p. 8.
- “Resumen Ejecutivo: Estudio cuantitativo y cualitativo de los conflictos vecinales y/o comunitarios, y de las alternativas disponibles para su resolución” desarrollado por la consultora Collect GFK y que se concluyó en mayo de 2014.
- Frontaura, Carlos - Leturia, Francisco Javier - Benítez, Javiera - Trigo, Pablo, Proyecto pertinencia y posibilidad de implementar juzgados vecinales en Chile, en Camino al Bicentenario, propuestas para Chile (Santiago, Universidad Católica de Chile 2007), pp. 75-10

- Constitución Política de Chile, 1980 Artículo 110.
- Diccionario. (s. f.). Recuperado 2 de octubre de 2022, de <http://diccionario-tc.apps.oc.kpitec.com/diccionario/>
- Mera, A. (2020, septiembre). Unidades de Justicia Vecinal en Chile: Estudio de Evaluación de procesos del estudio práctico de las Unidades de Justicia Vecinal. www.cejamericas.org. Recuperado 2 de octubre de 2022, de https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/55AlejandraMera_unidadesJusticiaVecinal.pdf
- Tomado de El “pariente pobre” del Poder Judicial en Chile: los juzgados de Policía Local - El Mostrador/ El “pariente pobre” del Poder Judicial en Chile: los juzgados de Policía Local - El Mostrador
- El Cabildo colonial - Memoria Chilena: Portal. (s. f.). Recuperado 20 de septiembre de 2022, de <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-printer-592.html>
- Fandiño, M., Fibla, G. & Reyes, A. (2019). Estudio exploratorio sobre los juzgados de policía local en Chile. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Recuperado 31 de agosto de 2022, de <https://www.cejamericas.org>
- (Ley N° 15.231)
- Justicia, M. de. (1984, 7 febrero). Ley 18287 (07-feb-1984) M. de Justicia | Ley Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. www.bcn.cl/leychile. Recuperado 20 de septiembre de 2022, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29705>
- Polanco Valdés, E. (s. f.). LOS CONFLICTOS VECINALES EN LA JUSTICIA DE POLICIA LOCAL: Revisión histórico-jurídica y propuestas para reformas en el área. [Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho.
- Coordinación y Estudios, M. de J. y D. H. (2020, junio). DIAGNÓSTICO de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile. www.minjusticia.gob.cl. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/06/DIAGNOSTICO-FUNCIONAMIENTO-JUZGADOS-POLICIA-LOCAL_V2.pdf
- California, California Code of Civil Procedure, Secc. 116.310 – 11.950 (2006)

- Kessler, Gladys - Finkelstein, Linda J., The Evolution of a Multi-door Courthouse, en Catholic University Law Review, 37 (1987-1988), p. 577
- Ley 1801 de 2016, Código de policía y convivencia ciudadana, República de Colombia.
- Imagen 1, (Mera, 2020) Fuente: Unidades de Justicia Vecinal en Chile: Estudio de Evaluación de procesos del estudio práctico de las Unidades de Justicia Vecinal.8
- Imagen 2, Fuente: Los autores
- Imagen 3. Fuente: Coordinación y Estudios, M. de J. y D. H. (2020, junio). DIAGNÓSTICO de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile.